



Departamento del Quindío



SECRETARÍA DE SALUD



SSD 132.07.01-4208

Armenia, 17 de Mayo de 2018

Doctora  
**Cielo López Gutiérrez**  
 Secretaria Jurídica y de Contratación  
 Gobernación del Quindío

Referencia: Solicitud de publicación de notificaciones en la página web

Cordial Saludo,

Con el propósito de garantizar los principios constitucionales y dar cumplimiento a lo exigido en la norma, le remito lo pertinente a la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 de la ley 1437 de 2011 el cual señala: “

*Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, **se publicará en la página electrónica** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”*

Por lo anterior, le solicito de manera respetuosa ordenar a quien corresponda la publicación del documento completo que se adjunta al presente oficio, en la página web de la Gobernación del Quindío, por el término de cinco (5) días hábiles y al culminar tal termino expedir constancia de la fecha y hora de la fijación y desfijación del acto administrativo en mención.

<b>EXPEDIENTE NUMERO</b>	<b>OJS-039-2017</b>
<b>IMPLICADO</b>	FUMIGACIONES JC
<b>NIT</b>	4514490-9
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	ALVARO JURADO NIÑO
<b>DIRECCION</b>	B/ JESUS MARIA OCAMPO MZ 4 # 26

Agradezco su atención y diligencia,

**CESAR AUGUSTO RINCON ZULUAGA**  
 Secretario de Salud Departamental

Proyectó: Mariana Moncada Granada - Contratista  
 Revisó: Luisa Fernanda Vanegas Londoño – Abogada Contratista

Anexo: Auto probatorio OJS-039-2017



**AUTO N° 034**  
EXPEDIENTE OJS-039-2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO, SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Armenia Quindío, a los veinte (20) días del mes de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

El Secretario de Salud Departamental del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial, las contenidas en la Ley 100 de 2017, Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1437 de 2011 Decreto 1011 de 2006, y la resolución 2003 del 2014, Decreto 614 de Noviembre de 2017.

**ANTECEDENTES:**

1. Que en fecha 31 de Julio de 2017, se dictó auto de apertura de investigación sancionatoria administrativa contra de FUMIGACIONES JC, expediente radicado al número OJS-39-2017 con fundamento en el informe de visita realizada a las instalaciones de la misma, el cual fue debidamente notificado.
2. Que el día 8 de Noviembre de 2017, se dictó pliego de cargos, el cual fue debidamente notificado, el día 24 de Noviembre de 2017 por el señor Álvaro Jurado Niño, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.514.490 de Pereira Risaralda, en calidad de Propietario.
3. Que una vez vencido el término para presentar descargos esto es quince (15) días hábiles, el establecimiento investigado presento descargos y se dio traslado al grupo que dio origen a la investigación con el fin de brindar concepto técnico y dar continuidad a la presente investigación.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

De conformidad con el contenido de la Ley 100 de 1993, artículo 176 numeral 4, es competencia de la Secretaría de Salud *"la inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de Inspección Vigilancia atribuidos a las demás autoridades competentes."*

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 43, establece dentro de las competencias de los departamentos: *"... corresponde a los departamentos dirigir, coordinar y vigilar el sector salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto se le asignan las siguientes funciones:*



*“43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental.*

...

*43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

*43.2. De prestación de servicios de salud.*

....

*43.2.6. Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la Vigilancia y Control correspondiente.*

*43.2.8. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas dictadas por la Nación para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de las instituciones prestadoras de servicios de salud y de los centros de bienestar de anciano...”*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 29 establece. *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.*

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, enfatiza la aplicación del debido proceso como principio de todas las actuaciones llevadas a cabo por autoridades administrativas. Así mismo, otorga garantías al ejercicio de los Derechos de Representación, Defensa y Contradicción. Esta norma, incorpora principios como el de Legalidad de las Faltas y de las Sanciones y la Presunción de Inocencia



En cuanto a la esencia del procedimiento administrativo sancionatorio, el capítulo III del título III de la mencionada ley, estipula las reglas que deberán acatar las entidades si existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio. Como primera medida, se establece la necesidad de iniciar una averiguación preliminar, que consiste en una indagación sobre los primeros indicios de los cuales conoce la autoridad administrativa. Conocidos los antecedentes, y concluida la indagación preliminar y si fuere el caso, se formula un pliego de cargos, y se le da a conocer personalmente al investigado, el cual, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este pliego podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

Cuando deban practicarse pruebas, se señalará un término no mayor a treinta (30) días para su práctica. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior; el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días; vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los argumentos de defensa (alegatos) respectivos.

Finalmente, el funcionario competente dictará la decisión definitiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos, el cual deberá contener el análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción, las normas infringidas con los hechos probados, la decisión final de archivo o de imponer una sanción y la correspondiente fundamentación.

#### ANÁLISIS VALORATORIO

- A. Con el fin de determinar si los medios probatorios cumplen con las categorías de conducencia, pertinencia y utilidad, es necesario evocar los conceptos que sobre este tema ha desarrollado la doctrina nacional, para así concluir la procedencia o improcedencia de su práctica, en armonía con el ordenamiento jurídico que los contempla y en relación con el objeto de la investigación disciplinaria que se adelante.
- B. De esta manera, por Conducencia se comprende "(...) la idoneidad legal que debe de tener la prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado, el sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio."



- C. Por su parte, la Pertinencia es la: "(...) adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba de este. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso."
- D. En cuanto al concepto de Utilidad, por este se deduce que "(...) las pruebas allegadas al proceso deben prestar algún servicio en el mismo que conduzca a la convicción del juez, de tal manera, que si una prueba que se pretende aducir no tiene ese propósito, debe ser rechazada de plano por aquel. (...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en si misma sino con relación a la utilidad que le debe prestar el proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para el pronunciamiento del fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario (...)"
- E. Teniendo en cuenta que la entidad investigada presentó descargos, y el grupo de medicamentos y afines brindó concepto técnico así:

*"De la manera más atenta me permito dar respuesta a la Remisión de observaciones referentes al Proceso sancionatorio con auto de Pliego de Cargos OJS-039-2017, en relación a los descargos al acto administrativo denominado "Auto de Formulación De Pliego de Cargos" de fecha 08 de Noviembre de 2017, en contra del establecimiento de Comercio FUMIGACIONES JC, presentados por el señor Federico Zapata Uribe como poderdante del señor Álvaro Jurado niño (representante legal del establecimiento).*

### **CAPITULO III**

**HECHOS: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 53 Y 105 DEL DECRETO 1843 DE 1991.**

### **NUMERAL 8:**

**EL PETICIONARIO informa que "el día 20 de junio de 2017, el investigado Álvaro Jurado Niño suscribió contrato de arrendamiento de un local comercial ubicado en la Mz A Local 15 Ciudadela del sol en la ciudad de armenia donde se puede constatar que se cumplen con los requisitos legales para el funcionamiento como son el certificado de uso de suelo, autorización ambiental, y correcto almacenamiento de productos químicos "**



En relación a lo anterior me permito informar que el día 10 de julio de 2017, tiempo posterior a la fecha que se menciona en el texto anterior, el señor Álvaro Jurado Niño como representante legal de la empresa Fumigaciones JC, radica en la Secretaría de Salud Departamental oficio de solicitud de visita R-16506 de 10 de Julio de 2017, en la cual pide visita urgente a la empresa de fumigación JC, ubicada en la Mz 4 casa 28 del Barrio Jesús María Ocampo de Armenia; con el fin de verificar el incumplimiento subsanado de la visita de inspección, vigilancia y control, realizada el día 06 de julio de 2017 por los técnicos de la secretaria de salud Departamental, relacionados en el Acta de Vista No 001 de Julio 06 de 2017.

Así las cosas, aunque se haya suscrito un contrato de arrendamiento en un lugar diferente a la ubicación donde se identificó el incumplimiento, esta dirección no fue reportada ante la entidad territorial para la instalación de la nueva sede de la empresa de fumigación JC, solo hasta el día 06 septiembre de 2017, dos meses después de la visita de emisión del concepto sanitario desfavorable, se radica nuevamente oficio de solicitud de visita R- 21465 de 06 de septiembre de 2017, donde se manifiesta por parte de su representante legal Álvaro Jurado Niño lo siguiente " me dirijo de la manera respetuosa para pedir visita a la empresa fumigaciones jc ya que se realizó cambio de dirección a la MZ A # 15 de ciudadela del sol, le agradezco de antemano realizar la visita lo más pronto posible"

**NUMERAL 9:**

**EL PETICIONARIO informa que " sin embargo el señor Jurado Niño debió continuar con el pago del arriendo del inmueble donde se practicó la visita por parte del grupo de IVC Factores de Riesgo Ambiental y Sanitario, dicho costo debía ser mitigado administrativamente por la empresa, razón por la cual y teniendo en cuenta que ya no funcionaba en dichas instalaciones el establecimiento de comercio FUMIGACIONES JC, se resolvió el subarrendó con el propósito de que este pago cubriera parte del canon durante el resto de plazo que le faltaba al contrato "**

En razón a lo anterior, le informo que el personal técnico y profesional de la secretaria de salud de apoyo al área de sustancia potencialmente tóxicas, realizó visita de inspección sanitaria a la empresa aplicadora de plaguicidas Fumigaciones JC, ubicada en la Mz 4 casa 28 del Barrio Jesús María Ocampo de Armenia, el día 01 de Junio de 2017, obteniendo como resultante de la visita Concepto Sanitario Favorable con requerimiento, según Acta de inspección sanitaria sustancias químicas potenciales tóxicas -F-SSD-201, en la inspección ocular al momento de la visita no se observó que se encontrara habitada por personas, ni se evidencio alguna actividad diferente al sujeto de vigilancia (empresa de aplicadora de plaguicidas), es así como se puede constatar que aun funcionaba dicha empresa y se procede a concluir la visita.

Consecuente a lo anterior, en los procesos de seguimiento al cumplimiento de los requerimientos dejados en el acta de inspección sanitaria sustancias químicas potenciales Tóxicas -F-SSD-201 de 01 de junio de 2017, se procede a realizar visita el día 06 de julio de 2017, por parte del personal técnico de planta del área de salud ambiental, al establecimiento ubicado aun en la Mz 4 casa 28 del Barrio Jesús María Ocampo de Armenia; es allí donde se encuentra que la casa está totalmente habitada por dos personas ( arrendatarios), y no por parientes como lo registra en la manifestación voluntaria el representante legal en el acta de visita.

Así mismo, en la vivienda se observa cocina y área de preparación de alimentos, además de toda la adecuación para la empresa aplicadora de plaguicidas fumigaciones JC, la cual continuaba registrada ante la Secretaría de Salud Departamental con esta ubicación, sin notificar a esta fecha cambio de lugar o de actividad; en tal razón, se procede a emitir concepto sanitario desfavorable para la empresa Fumigaciones JC, por presentar incumplimiento en el Artículo 53



**"las condiciones sanitarias para obtener la autorización sanitaria de funcionamiento"** Numeral b) **"estar separados de oficinas y aislado de vivienda, zonas de descanso, centros educativos, educacionales, recreacionales y comerciales destinados al procesamiento y venta de productos de consumo humano"** y el Artículo 105 " de las **condiciones del local "** Números de la a) hasta la i) establecidos en el Decreto 1843 de 1991.

**NUMERAL 11:**

**EL PETICIONARIO informa que" en el lugar de la inspección, no se evidencio como manifiesta en la misma acta ningún elemento que pudiera poner en riesgo la salud de los habitantes del inmueble lo único que se evidencio fue la existencia de demarcaciones y avisos de un negocio anterior que ya no tenía para el momento de la visita su lugar de operaciones en el sitio, hecho que es avalado en el mismo informe a través del auto de apertura y el mismo auto de formulación de pliego de cargos"**

*En relación al texto anterior, le informo que en las evidencias fotográficas del informe técnico resultante de la visita de IVC del 06 de Julio de 2017, se muestra el area de dosificación de productos químicos, kit de derrames para las sustancias químicas y area de máquinas, elementos de protección personal, lavajos y señalización de seguridad laboral, requisitos que deben tener para la autorización sanitaria, en este sentido se puede decir que la empresa aun funcionaba en estas instalaciones.*

*Es importante mencionar que siempre se va a encontrar en una visita no anunciada de la secretaria de salud a una vivienda, todos los aspectos mencionados en el texto anterior, ya que la dinámica empleada por las empresas de fumigación cuando se encuentran establecidas en una vivienda y requieren autorización, es desocuparla cuando la autoridad sanitaria va a realizar la visita de inspección y volverla vivienda en el momento que se retiran.*

*Si bien es cierto que en el momento de la inspección, no se encontró plaguicidas, ni equipos para realizar la fumigación, no se puede garantizar que no existe riesgo para la salud, ya que los propietarios de estas empresas que manifiestan ser los únicos operarios para realizar la aplicación de plaguicidas, no mantienen producto almacenado, siempre mantienen la cantidad a dosificar y el equipo de dosificación en el morral de dotación, el cual permanece todo el tiempo con ellos.*

**NUMERAL 12:**

**EL PETICIONARIO informa que" el día 25 de Octubre de 2017, mediante formulario de la Secretaria Departamental de Salud Código F-SSD -201, No 023 se emitió concepto Favorable en un porcentaje del ciento por ciento (100%) es decir se cumple con las condiciones sanitaria establecidas en la normatividad ley 09 de 1979, Decreto 1843 de 1991 y Decreto 4741 de 2005".**

*Con respecto a lo enunciado por el peticionario me permito informar que el día 06 septiembre de 2017, dos meses después de la visita de emisión del concepto sanitario desfavorable, se radica nuevamente oficio de solicitud de visita R- 21465 de 06 de septiembre de 2017, donde se manifiesta por parte de su representante legal Álvaro Jurado Niño lo siguiente " me dirijo de la manera respetuosa para pedir visita a la empresa fumigaciones jc ya que se realizó cambio de dirección a la MZ A # 15 de ciudadela del sol , le agradezco de antemano realizar la visita lo más pronto posible".*

*En atención a esta petición la secretaria de salud emite respuesta mediante oficio R-D22727 de 08 de Septiembre de 2017; donde se listan todos los requisitos para la autorización de las empresas de fumigación, y se le solicita allegar la documentación necesaria para dar inicio a los procesos de autorización.*



Consecuente a lo anterior, se radica ante esta secretaria Oficio R-21888 del 11 de septiembre de 2017 con la documentación requerida, la cual es revisada y avalada por la referente del programa de sustancias potencialmente tóxicas del área de salud ambiental. Posterior a este proceso se programa visita de IVC el día 21 de septiembre de 2017 al establecimiento en mención y se verifica condiciones sanitarias y locativas de la nueva sede, además de todos los procesos y procedimientos requeridos para la autorización sanitaria de las empresas de fumigación; dando como resultante a la visita **"CONCEPTO FAVORABLE CON REQUERIMIENTO"**

Así las cosas, se deja un plazo de 15 días para cumplir con los requerimiento dejado en el acta de inspección sanitaria sustancias químicas potenciales tóxicas F-SSD-201 del 21 de septiembre de 2017. Una vez se da cumplimiento a la condición requerida, se procede a realizar visita IVC al establecimiento ubicado en la Mz A Casa # 15 del Barrio Ciudadela del

Sol el día 25 de octubre de 2017; emitiendo finalmente el **"CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE"** para la empresa de fumigación JC, ubicada en esta dirección, según acta de inspección sanitaria sustancias potenciales tóxicas del 25 de octubre de 2017

En relación al contexto anterior es importante aclarar que el concepto sanitario emitido **"DESFAVORABLE"** para la empresa de fumigación JC el día 06 de julio del 2017, fue en una sede diferente a la que obtuvo el concepto sanitario **FAVORABLE** emitido el día 25 de octubre de 2017; es decir, que el subsanar los hallazgos encontrados mediante visita de IVC a otra sede de la empresa, no es causal de exoneración de responsabilidad debido a que a la fecha de la visita en la cual se inicia el proceso administrativo, se presentaba incumplimiento en la normatividad relacionada y había un presunto riesgo a la salud pública.

Según lo anteriormente argumentado y lo soportado en el acta de visita No 001 de Julio 06 de 2017, se puede determinar que existe presunta violación de la normatividad relacionada en el informe técnico.

Se anexa expediente OJS-039-2017 y copias de los oficios relacionados en este informe. :

- R-16506 de 10 de Julio de 2017
- Acta de Vista No 001 de Julio 06 DE 2017
- R- 21465 de 06 de septiembre de 2017
- Acta de inspección sanitaria sustancias químicas potenciales tóxicas -F-SSD-201 de 01 de Junio de 2017.
- oficio R-D22727 de 08 de Septiembre de 2017;
- R-21888 del 11 de septiembre de 2017
- Acta de inspección sanitaria sustancias potenciales tóxicas F-SSD-201 del 21 de septiembre de 2017.
- Acta de inspección sanitaria sustancias potenciales tóxicas F-SSD-201 del 25 de octubre de 2017".

F. Por lo anterior es pertinente manifestar que partiendo de la premisa que el debido proceso se debe garantizar en todas las actuaciones, esta administración tendrá en cuenta todo el acervo probatorio que se encuentra en el expediente radicado OJS-039-2017 folios (1-74) incluidos lo aportado por el establecimiento investigado el cual se describe así:

- Copia formato de inspección sanitaria sustancias químicas potencialmente peligrosas Código F-SSD-201 N°023.
- Copia de certificación de concepto sanitario de fecha 29 de Noviembre de 2017.
- Copia solicitud de visita con N° de radicado R-214465 de fecha 6/09/2017.
- Copia del contrato de arrendamiento



- Registro fotográfico local ubicado en la ciudadela el sol Mz A local 15.

G. Que en mérito de lo expuesto el Secretario de Salud Departamental,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta en contra del establecimiento FUMIGACIONES JC identificada con el NIT No. 4514490-7, ubicada en la B. JESUS MARIA OCAMPO MZ 4 C 26 ARMENIA QUINDIO, de propiedad del señor ALVARO JURADO NIÑO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**Parágrafo:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar como elementos probatorios, para ser tenidos en cuenta a la hora de tomar las determinaciones sobre los incumplimientos y la responsabilidad que pueda derivarse dentro del presente procedimiento los siguientes:

De las decretadas de oficio.

- Téngase como prueba los documentos que obran dentro del expediente OJS-39-2017 Folios (1-74), incluido los aportados en los descargos por el establecimiento investigado, y anteriormente descritos.

**PARÁGRAFO 1:** Informar al interesado que podrá aportar las pruebas que considere necesarias bajo los criterios de pertinencia, conducencia, y utilidad para la continuidad del trámite de conformidad con el artículo 40 del CPACA.3



**PARAGRAFO 2:** El expediente estará a disposición de los interesados para su conocimiento y fines pertinentes en la oficina jurídica de la Secretaria de Salud Departamental, con el fin de respetar el Derecho a la defensa y el Derecho al debido proceso.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor ALVARO JURADO NIÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 4.514.490 de Pereira R en calidad de propietario y/o representante Legal del establecimiento FUMIGACIONES JC

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un auto de mero trámite acorde a los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO RINCON ZULUAGA  
SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL

Proyectó: Abogada SSD/Luisa Fernanda Vanegas Londoño  
Revisó: Carolina Salazar Arias (Asesora Jurídica Despacho)